



Asamblea General

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
19 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 42ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 12 de noviembre de 2009, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Penke..... (Letonia)

Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 104 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

- a) **Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (continuación)** (A/C.3/64/L.22 y A/C.3/64/L.24)
- b) **Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)** (A/C.3/64/L.27, A/C.3/64/L.31, A/C.3/64/L.32, A/C.3/64/L.33/Rev.1, A/C.3/64/L.34/Rev.1, A/C.3/64/L.41/Rev.1, A/C.3/64/L.45, A/C.3/64/L.46 y A/C.3/64/L.48)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.22: Pactos internacionales de derechos humanos

1. **La Sra. Fröberg** (Finlandia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución y expresa la esperanza de que otras delegaciones superen sus diferencias de opinión y voten en el mismo sentido.
2. **La Sra. Melon** (Argentina), planteando una cuestión de orden, pregunta qué delegación solicitó votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/64/L.22.
3. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, de conformidad con el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General, se someten a votación registrada las propuestas a las que se han introducido una o más enmiendas.
4. **La Sra. Kondolo** (Zambia), hablando en nombre del Grupo Africano, dice que, debido a que no se consideraron las enmiendas al párrafo 10 propuestas por el Grupo, este se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.
5. *Se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/64/L.22.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji,

Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor Oriental, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam.

Votos en contra:
Ninguno.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

6. *Por 111 votos contra ninguno, y 66 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.22, en su forma oralmente enmendada.*

7. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su país votó a favor del proyecto de resolución en el expreso entendimiento de que no implica que los Estados se conviertan en partes en instrumentos en que no lo son, o que determinen obligaciones según

instrumentos de derechos humanos en que no son partes.

8. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) expresa su pesar porque la Comisión no pudo aprobar la resolución por consenso, como lo hizo en años anteriores. Indonesia votó a favor del proyecto de resolución y de las enmiendas propuestas creyendo que el diálogo, el consenso y el apoyo universal, que sirve para ampliar el marco de aplicación de las normas, principios y mecanismos de derechos humanos, son los mejores medios de promover y proteger esos derechos.

9. **El Sr. Bahreini** (República Islámica del Irán) dice que, aunque su delegación apoya la esencia del proyecto de resolución, se abstuvo en la votación debido a las referencias que se hacen en los párrafos 9 y 10 a la Observación General 33 del Comité de Derechos Humanos y a la Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con las cuales tiene diferencias conceptuales. Dada la enmienda de la Tercera Comisión al párrafo 9, pero no al párrafo 10, la cuestión no está totalmente resuelta.

10. **El Sr. De León Huerta** (México) subraya el apoyo de su país a la labor de los mecanismos de derechos humanos. México votó en contra de las enmiendas propuestas, ya que hubiera preferido que se conservara el texto original, incluida la referencia al Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la lucha contra el terrorismo, que, según entiende su delegación, se acordó con los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. **La Sra. Wilson** (Jamaica) dice que, aunque seguirá apoyando el tenor general del proyecto de resolución, esperaba que se eliminaran los párrafos 9 y 10.

12. **La Sra. Richardson** (Nueva Zelandia) dice que Nueva Zelandia apoya firmemente los Pactos internacionales de derechos humanos y la independencia e imparcialidad del sistema de órganos creados en virtud de tratados, de las Naciones Unidas. Su delegación prefería que se conservaran las dos Observaciones Generales, en particular la Observación General 33 del Comité de Derechos Humanos. Fue publicada en línea y se ha invitado a los Estados a que formulen observaciones con anticipación a su aprobación.

13. **El Sr. Sial** (Pakistán) dice que su delegación votó a favor de las enmiendas de fondo propuestas por

el Grupo Africano pero, dado que no se aprobó una de ellas, se vio obligada a abstenerse en la votación del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.24: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo

14. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

15. **El Sr. De León Huerta** (México), hablando también en nombre de Nueva Zelandia, anuncia que los siguientes países también patrocinan el proyecto de resolución: Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Federación de Rusia, Ghana, Guinea, Indonesia, Israel, Líbano, Liberia, Malta, Mauricio, Myanmar, Noruega, Polonia, República Checa, República Dominicana, Seychelles, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Túnez, Turkmenistán y Ucrania. El gran número de patrocinadores del proyecto de resolución es testimonio del compromiso, en el marco de las obligaciones de la comunidad internacional, de proteger los derechos de las personas con discapacidad.

16. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Kenya, Kazajstán, Swazilandia, Angola, Antigua y Barbuda, Belice, Burkina Faso, Burundi, Rwanda, Madagascar, Gambia, Barbados, Níger, Sudán, Albania, Afganistán, Haití, Guyana, Malí, Georgia, y Trinidad y Tabago también se han sumado a los patrocinadores.

17. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.24.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.31: La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

18. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

19. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que, desde que se presentó el proyecto de resolución, Burkina Faso, Chad, Ghana, Namibia y Túnez se sumaron a los patrocinadores. El gran número de patrocinadores refleja el creciente interés en estudiar las consecuencias de la globalización, incluidos los cambios en la tecnología, los métodos de producción y los medios de comunicación, en el contexto de las crisis de alimentos, combustible y finanzas. El

propósito del proyecto de resolución es promover una mayor comprensión de esos problemas y una respuesta internacional más eficaz. Su delegación lamenta el enfoque pasivo adoptado por los copartícipes, que afirmaron que tienen problemas conceptuales con el texto pero no formularon ninguna propuesta específica para superar esos problemas.

20. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Antigua y Barbuda, Granada y el Senegal se han sumado a los patrocinadores.

21. **La Sra. Mirow** (Suecia), hablando en nombre de la Unión Europea, Turquía, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Islandia, Noruega, Ucrania y la República de Moldova, dice que, aunque la Unión Europea reconoce que la globalización puede tener consecuencias para el pleno goce de los derechos humanos, no puede apoyar el proyecto de resolución debido a la generalización imprecisa que se hace en él, de que, en esencia, la globalización tiene un efecto negativo en el goce de todos los derechos. El tratamiento de los efectos de la globalización ocupa un lugar importante en el programa de la Unión Europea. La Unión admite que los beneficios de la globalización son desparejos, pero no obstante cree que puede aumentar la prosperidad en todo el mundo y tener un efecto positivo en el goce de los derechos humanos. Además, parece necesario examinar los efectos de la globalización en determinados derechos humanos, caso por caso, sin hacer generalizaciones. La Unión Europea votó en contra de un proyecto de resolución similar en el sexagésimo tercer período de sesiones y lo hará nuevamente en este, y pide respetuosamente que otras delegaciones procedan de la misma forma.

22. *A solicitud del representante de Suecia, se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/64/L.31.*

Votos a favor

Afganistán, Angola, Argelia, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití,

Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Popular Democrática Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Singapur.

23. *Por 125 votos contra 54, y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.31.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.32: Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

24. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

25. **El Sr. Schroeer** (Alemania) dice que, desde que se presentó el proyecto de resolución, la India y

Tailandia se unieron a sus patrocinadores. Su delegación trata de que el proyecto de resolución sea bienal y pide al Secretario General que informe sobre su aplicación en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

26. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Burkina Faso, la República Dominicana, Etiopía, Islandia, Kazajstán, Líbano, Seychelles, Madagascar, la Federación de Rusia, Uganda, Ucrania, la República Unida de Tanzania y Venezuela (República Bolivariana de) patrocinan el proyecto de resolución.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.32.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.33/Rev.1: Seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos

28. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias financieras para el presupuesto por programas.

29. **El Sr. Babadoudou** (Benin) comunica que los siguientes países también patrocinan el proyecto de resolución: Alemania, Argentina, Bolivia, España, Irlanda, Tailandia, Turquía y Suiza.

30. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, Costa Rica, Francia, Granada, Grecia, Hungría, India, Indonesia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Perú y la República Dominicana también se han sumado a los patrocinadores.

31. **El Sr. Babadoudou** (Benin) pide a la Secretaría que acelere el envío del proyecto de resolución a la Asamblea General de manera de que ésta pueda considerarla en su período extraordinario de sesiones del 10 de diciembre de 2009, que señala el fin del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos y el sexagésimo primer aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

32. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.33/Rev.1*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.34/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos

33. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

34. **El Sr. Michelson** (Noruega) da lectura a las enmiendas introducidas al texto. En el cuarto renglón del párrafo 7, se debe reemplazar la palabra “su” por la palabra “la” y después de la palabra “participación” se deben agregar las palabras “de los desplazados internos”. El orador anuncia que los siguientes países se sumaron a los patrocinadores: Benin, Burundi, Estados Unidos de América, Malta, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Tailandia, Timor Oriental y Ucrania.

35. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Ghana, Irlanda, Madagascar, Malawi, Malí, la República Unida de Tanzania, Senegal, Seychelles y Zambia también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.34/Rev.1, en la forma oralmente enmendada.*

37. **La Sra. Méndez Romero** (República Bolivariana de Venezuela) dice que, aunque su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución, desea señalar a la atención el décimo párrafo del preámbulo y su referencia incompleta a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Internacional de Justicia, relativo a la definición de la deportación o traslado o desplazamiento forzado de la población civil como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra. En realidad, el desplazamiento interno, la deportación o el traslado de civiles no son por sí mismos un crimen de guerra, en ningún contexto, sino solamente en ciertas circunstancias. Por lo tanto, la redacción del décimo párrafo del preámbulo da lugar a una mala interpretación.

38. En el párrafo también se omite una referencia al apartado viii del inciso b) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según el cual el traslado directo o indirecto, realizada por una Potencia ocupante, de partes de su propia población civil en el territorio que ocupa, o la deportación o traslado de toda o de parte de la población del territorio ocupado, dentro del territorio o fuera de él, es un crimen de guerra.

39. **El Sr. Perez** (Brasil) dice que su delegación se ha unido al consenso sobre el proyecto de resolución como reconocimiento de la necesidad de fortalecer los esfuerzos de la comunidad internacional para dar adecuada protección y asistencia a las personas internamente desplazadas. Lamentablemente no fue posible hallar una mejor redacción del cuarto párrafo del preámbulo. No se puede establecer ninguna relación directa entre el cambio climático y las causas del desplazamiento interno. El Grupo

Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático llegó a la conclusión de que desglosar las causas de la migración es altamente problemático y que las estimaciones del número de posibles migrantes por causas ambientales en el mejor de los casos eran conjeturas. Las mismas razones se aplican al desplazamiento interno. El cambio climático puede agravar los problemas causados principalmente por la pobreza persistente, la inestabilidad política y otros factores, pero es más útil enfocar las políticas en causas directas. Brasil continuará trabajando para reforzar la protección y asistencia de las personas internamente desplazadas y abordar la cuestión del cambio climático.

40. **El Sr. Ali** (Sudán) dice que su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución porque su Gobierno está preocupado por la cuestión de las personas internamente desplazadas. Los esfuerzos del Sudán en esa esfera incluyen el regreso voluntario de las personas internamente desplazadas. Su delegación hubiera preferido que el proyecto de resolución hiciera referencia a los instrumentos internacionales y no se considerara limitado por ningún lenguaje o definición originaria de documentos que no fueron ratificados universalmente, como el Estatuto de Roma de la Corte Internacional de Justicia.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.41/Rev.1: Protección de los migrantes

41. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, si la Comisión aprueba el proyecto de resolución A/C.3/64/L.41/Rev.1, para que pueda reunirse una semana más en 2010 habrá que cubrir los requerimientos con los recursos actuales de las Naciones Unidas para el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Las dietas y los costos de los servicios de conferencias para la semana adicional se cubrirán con los recursos previstos en el presupuesto por programas para el bienio 2020-2011.

42. **El Sr. De León Huerta** (México) dice que la migración internacional proporciona beneficios culturales y económicos a todos los países incluidos en ella. El propósito del proyecto de resolución es reiterar el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, reconociendo al mismo tiempo los problemas especiales de las actuales crisis económica y financiera, en las que los inmigrantes son los más vulnerables. Afganistán, Burkina Faso, Ghana, Guinea

y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Costa Rica, Jamaica, Líbano, Portugal, Timor Oriental y Seychelles también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución. Todos los Estados tienen el derecho soberano de reglamentar la admisión y expulsión de ciudadanos extranjeros. También tienen que respetar los derechos humanos de los migrantes, en cumplimiento de sus obligaciones conforme al derecho internacional, incluida la legislación internacional sobre derechos humanos. Los Estados Unidos, en cumplimiento de su Constitución y de otras leyes nacionales, brindan en su territorio una protección sustancial a los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes.

45. Su delegación insta a todos los Estados a que asuman con mucha seriedad su responsabilidad de proteger en sus territorios los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes. Los Estados también tienen un deber concreto de aceptar el regreso de sus ciudadanos que fueron expulsados o devueltos del territorio de otro Estado. El retorno rápido de migrantes irregulares contribuirá en forma significativa a reducir los períodos de detención.

46. Aunque el derecho internacional no prohíbe la detención de las personas que violaron las leyes de inmigración o penales de un país, la aplicación de esa legislación debe ser congruente con el derecho internacional, incluida la legislación internacional sobre derechos humanos. El enfoque indebido en cuestiones bilaterales que se encaran mediante discusiones entre los Estados afectados no debe desviar la atención del enfoque de las Naciones Unidas sobre la preocupación mundial relativa a la migración. Por lo tanto, no es apropiado hacer referencia en el texto a una cuestión jurídica bilateral que fue considerada previamente por la Comisión. La referencia al caso citado en el noveno párrafo del preámbulo desvía la atención de la necesaria reflexión multilateral y no promueve la cooperación constructiva.

47. Los Estados Unidos tienen una larga historia de buena acogida de inmigrantes y refugiados y de una migración legal, ordenada y humana altamente valorada. Al millón de ciudadanos de los Estados Unidos que viven fuera de las fronteras de su país se lo alienta a que observe todas las leyes nacionales y

locales cuando se mudan o trabajan en otro país. Los Estados Unidos dan la bienvenida a los inmigrantes legales y a los visitantes temporarios adecuadamente documentados, incluidos los trabajadores y los estudiantes, y se ha comprometido a proteger dentro de sus fronteras los derechos humanos de los migrantes.

48. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.41/Rev.1.*

49. **El Sr. Bennwik** (Suecia), hablando en nombre de la Unión Europea, que se sumó al consenso, dice que las políticas migratorias de la Unión Europea son consecuentes con las obligaciones de sus Estados miembros en la esfera de los derechos humanos y se basan en un enfoque global y equilibrado y en el imperio de la ley. La reglamentación de la migración contribuye a la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidos los migrantes, y a la lucha contra el tráfico, la explotación de los migrantes irregulares y las violaciones relativas al empleo. Por lo tanto, su delegación acoge con beneplácito las referencias explícitas que se hacen en el texto a las obligaciones de los Estados de origen, tránsito y destino. No obstante, el proyecto de resolución debe ser más equilibrado. La Unión Europea tiene un criterio holista de las políticas de migración y apoya firmemente al Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo. Los Estados de la Unión Europea fueron anfitriones de dos de las últimas tres reuniones del Foro Mundial y lo serán de la quinta reunión en 2011.

50. En relación con el inciso a) del párrafo 4, en la Unión Europea la detención está sujeta a un riguroso examen judicial y se realiza cumpliendo con las obligaciones internacionales sobre derechos humanos. En ese contexto, rechaza cualquier deducción en el sentido de que esa detención puede ser excesiva y destaca la importancia de que se tenga en cuenta la obligación de los Estados de origen de recibir a los ciudadanos que regresan a su país.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.45: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

51. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

52. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de Países No Alineados, dice que los Estados deben abstenerse de aprobar medidas unilaterales que sean contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas y que obstaculicen el pleno desarrollo económico y social de

la población de los países afectados. Su delegación se opone a todas las medidas coercitivas y unilaterales, incluidas las destinadas a ejercer presión política y económica, en particular sobre los países en desarrollo.

53. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. *A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/64/L.45.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Popular Democrática Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia,

Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

55. *Por 128 votos contra 52, y ninguna abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.45.*

56. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que su delegación solicitó la votación registrada porque el proyecto de resolución no tiene ninguna base en el derecho internacional y no promueve la causa de los derechos humanos. Es responsabilidad de los Estados proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. El texto del proyecto de resolución es un desafío directo al derecho soberano de los Estados de conducir libremente sus relaciones económicas y de proteger los intereses nacionales legítimos, incluso tomar medidas respondiendo a intereses de la seguridad nacional. También intenta debilitar la capacidad de la comunidad internacional para responder a actos ofensivos para las normas internacionales. Las sanciones unilaterales y multilaterales son un medio legítimo de lograr una política exterior, seguridad y otros objetivos nacionales e internacionales legítimos. Los Estados Unidos no están solos en sostener esa opinión y esa práctica.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.27: La lucha contra la difamación de las religiones

57. **El Sr. Tan Li Lung** (Malasia), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) dice que la difamación de las religiones sigue siendo una profunda preocupación y que para enfrentarla se necesita un diálogo constructivo. Sin embargo, ese diálogo no puede tener éxito si los países no están dispuestos a dialogar con otros y aceptar las opiniones de estos. Consciente de que las posiciones de las partes que se oponen al texto no cambiarán a menos que se transija respecto de las cuestiones centrales de que trata el proyecto, la OCI decidió tomar la iniciativa con respecto al proyecto de resolución.

58. El orador da lectura a las enmiendas propuestas al texto. En el séptimo párrafo del preámbulo, después de la palabra “Expresando” se deben insertar las palabras “su seria”. En el decimosexto párrafo del preámbulo, después de la palabra “incluidos”, se deben agregar las palabras “su primer foro, en España, en 2008”. Se deben reemplazar las palabras “el Segundo foro de la Alianza, celebrado en Estambul” por “su segundo foro” y se deben suprimir las palabras “los días 6 y 7 de abril”. Por último, antes de “2009” se debe agregar la palabra “de”. En el vigésimo tercer párrafo del preámbulo se deben reemplazar las palabras “la relación” por las palabras “el enlace”.

59. En el párrafo 1 se deben suprimir las palabras “y de sus conclusiones”. Se debe agregar un nuevo párrafo 11 bis, que debe decir “Toma nota de la labor emprendida por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas y por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de acuerdo con sus mandatos, definidos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36 de marzo de 2008”. En el párrafo 25 se debe suprimir la palabra “posible” y después de las palabras “difamación de las religiones” se debe agregar la frase “y el enlace entre religión y raza”. Finalmente, después de las palabras “en muchas partes del mundo” se deben agregar las palabras “y sobre las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra este fenómeno”.

60. **El Presidente** dice que la delegación de Suecia, en nombre de la Unión Europea, ha solicitado una votación registrada.

61. **La Sra. Mirow** (Suecia), hablando en nombre de la Unión Europea para explicar el voto antes de la votación, dice que su delegación comparte la preocupación de la OCI de que, en todo el mundo, se persiga a las personas por su religión o sus creencias. Sin embargo, la Unión Europea no puede estar de acuerdo en que se promueva el concepto de difamación de la religión, ya que ese concepto limita gravemente la libertad de expresión y pone en peligro precisamente la tolerancia que permite que coexistan personas de diferentes creencias. Es fundamental distinguir entre la crítica a la religión o a creencias y la incitación al odio religioso. El concepto de difamación de las religiones es incongruente con la legislación sobre derechos humanos, que protege a las personas pero no a las religiones o sistemas de creencias. El debate debe basarse en el marco jurídico internacional existente que

proporciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

62. El proyecto de resolución trata de contemplar intereses legítimos y condena los casos de discriminación e intolerancia contra personas fundados en la religión o la creencia. La Unión Europea actúa con franqueza con respecto a los problemas que se enfrentan e invita a los demás a que demuestren una franqueza y una determinación similares. La Unión Europea está dispuesta a entablar un diálogo constructivo con la OCI y buscar nuevas formas de considerar las inquietudes de los patrocinadores. Continuará apoyando las iniciativas que favorezcan un diálogo amplio, estén basadas en el derecho internacional y tengan en cuenta las opiniones y preocupaciones de todos los Estados Miembros. Sin embargo, votará en contra del proyecto de resolución y exhorta a otras delegaciones a que también lo hagan.

63. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América), hablando para explicar su voto antes de la votación, dice que su delegación, pese a sus preocupaciones con respecto al concepto de difamación, trató el año pasado de abordar las inquietudes básicas a las que responde el proyecto de resolución. Las opiniones cada vez más fragmentadas de los Estados Miembros sugieren que las cuestiones subyacentes todavía no se han abordado adecuadamente. En el anterior período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos fue posible llegar a un consenso sobre una cuestión divisiva y relacionada, la libertad de expresión. Lamenta la votación temprana del proyecto de resolución y la falta de oportunidad para considerar el problema con un espíritu de consenso.

64. Todos los Gobiernos deben respetar el derecho de todas las personas a profesar y practicar su fe. La religión es un fenómeno mundial, una fuente fundamental de identidad y una fuerza motivadora y movilizadora poderosa en todo el mundo. La ignorancia, la intolerancia y el temor de las personas de diferentes religiones puede agravar la discriminación y la violencia, e incumbe a los Gobiernos dar el ejemplo de respeto y acoger con beneplácito la diversidad de creencias religiosas. Los Gobiernos pueden utilizar una combinación de sólidas protecciones legales contra la discriminación y delitos motivados por prejuicios, un papel gubernamental dinámico de información de las minorías y la defensa vigorosa de la libertad de expresión y de religión, sin discriminación.

65. Las Naciones Unidas deben subrayar los numerosos ejemplos de comunidades diversas que viven en paz y coparticipación en todas las regiones del

mundo. Las protecciones sólidas de la libertad de expresión y de diálogo libre y franco son también una parte importante de la solución. Las ideas basadas en el odio, cuando son expuestas al examen público, muestran falta de mérito. Las sociedades respetuosas y acogedoras se construyen sobre la base del diálogo franco y la experiencia; no pueden ser impuestas por leyes. Es un dogma central de la legislación sobre derechos humanos que estos los tienen las personas, no los Gobiernos, las instituciones o las religiones. Los Estados deben trabajar juntos para crear respeto y tolerancia mutuos entre las personas que practican diferentes religiones, sin perder de vista el objetivo general de realizar los derechos humanos para todos.

66. Su delegación votará en contra de la resolución porque prohibir la libertad de expresión no promueve la tolerancia y porque el concepto de difamación de las religiones se sigue usando para justificar la censura, la tipificación como delito e incluso los ataques violentos y la muerte de minorías políticas, raciales y religiosas en todo el mundo. Contrariamente a las intenciones de la mayoría de los Estados Miembros, es probable que algunos Gobiernos afecten los derechos de las personas en base a ese proyecto de resolución y en nombre de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos están deseosos de trabajar con los patrocinadores para enfrentar sus preocupaciones de fondo con un espíritu de consenso. No obstante, mientras tanto su delegación insta a otras a que voten en contra del proyecto de resolución.

67. **El Sr. Vimal** (India), hablando en explicación del voto antes de la votación, dice que su delegación se opone al estereotipo de cualquier religión. Los patrocinadores se esforzaron por tener en cuenta las preocupaciones de otras delegaciones, pero el proyecto de resolución sigue enfocado en una sola religión. Todas las religiones enfrentan estereotipos negativos, en diversos grados, y la mejor forma de abordar la cuestión es en el contexto de la intolerancia religiosa o del abuso en materia de libertad de expresión. Su delegación también tiene reservas con respecto a la vinculación de la cuestión con el racismo y por lo tanto se abstendrá en la votación.

68. *Se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/64/L.27, en su forma oralmente enmendada.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camboya, China,

Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Albania, Argentina, Armenia, Bahamas, Belice, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Fiji, Ghana, Granada, Guatemala, India, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sri Lanka, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Zambia.

69. *Por 81 votos contra 55, y 43 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.27, en la forma oralmente enmendada.*

70. **El Sr. Perez** (Brasil) dice que su delegación se abstuvo en la votación a pesar de los muchos

elementos positivos que presenta el texto. El concepto de difamación de las religiones no es congruente con la legislación internacional sobre derechos humanos, y por lo tanto con la legislación brasileña, que se basa en la protección del derecho del individuo a profesar libremente la religión de su preferencia, incluido el derecho a cambiar de creencia. Sería más apropiado abordar la cuestión en el contexto de los artículos 19.3 y 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los problemas en materia de derechos humanos identificados en la resolución deben considerarse en un contexto que no sea perjudicial para la protección de otros derechos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión.

71. El Brasil está dispuesto a trabajar para reconciliar los diferentes criterios observados y buscar un texto de consenso que refleje las preocupaciones de todos los Estados Miembros. El párrafo 12 del documento final de la Conferencia de Durban es un buen ejemplo para ese texto.

72. **La Sra. Lee** (Singapur) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución en el entendido de que se aplica a todas las religiones. Singapur, un Estado multirracial y multirreligioso, cree que el ejercicio de la libre expresión no debe tener lugar a expensas de otros. La libertad implica responsabilidad y obligación de rendir cuentas, mientras que la difamación alimenta la intolerancia y socava la cohesión social. Se debe desalentar la intolerancia y la ignorancia, y los Estados deben inculcar el respeto mutuo y la armonía. Singapur reafirma su apoyo a los esfuerzos destinados a luchar contra la difamación de las religiones y la intolerancia.

73. **La Sra. Duarte-Rodríguez** (Colombia) dice que la Constitución colombiana protege la libertad de religión, el derecho de las personas a profesar y difundir su religión libremente, y la igualdad de las iglesias y credos religiosos ante la ley. Los medios de comunicación pueden contribuir a lograr una mayor comprensión, facilitando el diálogo entre diferentes grupos. Colombia se abstuvo en la votación porque el uso de conceptos ambiguos y difusos, como la difamación de la religión, puede llevar a limitaciones injustificables de la libertad de expresión. Las definiciones amplias de ese derecho, que existen en instrumentos internacionales, son parte de la Constitución colombiana.

74. **La Sra. Wilson** (Jamaica) dice que su delegación siempre apoyó los principios de libertad religiosa y tolerancia y respetó el derecho de las personas a

practicar la religión de su elección. El proyecto de resolución no debe hacer referencia solamente a una religión, ya que no toma en cuenta las violaciones de los derechos de las personas de otras creencias y religiones. Por lo tanto, Jamaica se abstuvo de votar.

75. **El Sr. Stastoli** (Albania) dice que su delegación se abstuvo en la votación aunque reconoce el valor de minimizar los conflictos innecesarios dentro de diferentes sociedades y entre ellas. Lamentablemente, no se han considerado algunas de las inquietudes de su delegación, incluidos los intentos de asociar la difamación de las religiones con la discriminación racial.

76. Las tres comunidades religiosas principales de Albania viven en armonía. Aunque la legislación nacional no reconoce el concepto de difamación de las religiones, hay una norma no escrita de larga data de respeto de las sensibilidades religiosas, incluso en los medios de comunicación. Albania respeta plenamente la libertad de expresión y está decepcionada porque no ha sido posible llegar a un consenso.

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.46: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.

77. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/64/L.46 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

78. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y como coordinadora del grupo de trabajo del Movimiento sobre derechos humanos, presenta el proyecto de resolución A/C.3/64/L.46. Todos los años se presenta un proyecto de resolución sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, ya que el fortalecimiento de esa cooperación es esencial para el cumplimiento total de los objetivos de las Naciones Unidas.

79. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.46.*

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.48: La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

80. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que China se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

81. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución a/c.3/64/L.48 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

82. **La Sra. Pérez Álvarez** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y como coordinadora del grupo de trabajo sobre derechos humanos, dice que el proyecto de resolución sobre la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se presenta por primera vez y que será presentado a la Comisión cada dos años.

83. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. **La Sra. Mirow** (Suecia), explicando el voto antes de la votación en nombre de la Unión Europea, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Albania, Montenegro y Serbia, países en proceso de estabilización y de asociación y además de la República de Moldova, Noruega y Ucrania, dice que, aunque reconoce plenamente la importancia de la distribución geográfica equitativa, incluida la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Unión Europea se opone al proyecto de resolución. Algunos de los tratados creados en virtud de tratados de derechos humanos efectivamente contienen disposiciones relativas a consideraciones de distribución geográfica equitativa y sistemas jurídicos principales, pero no corresponde a la Asamblea General modificarlas ni debe impulsar a los Estados partes a que lo hagan.

85. La Unión Europea se opone firmemente a un sistema de cuotas tal como está descrito en el párrafo 4 y también objeta enérgicamente el párrafo 6, en que se pide a los presidentes de los órganos creados por tratados de derechos humanos que presenten recomendaciones específicas para el logro del objetivo de la distribución geográfica equitativa. No corresponde a la Asamblea General hacer pedidos a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, que fueron elegidos como expertos independientes para actuar a título personal. Los presidentes tampoco pueden considerar o recomendar un sistema de cuotas. Esa cuestión sólo pueden considerarla los Estados partes.

86. La Unión Europea lamenta la falta de sugerencias más constructivas para lograr un mejor equilibrio en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sin recurrir a un sistema de cuotas. Es

lamentable que, una vez más, en el texto no se convoque a la celebración de consultas. La Unión Europea votará en contra del proyecto de resolución.

87. *A pedido del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada del proyecto de resolución A/C.3/64/L.48.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argelia, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tánzania, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Popular Democrática Lao, República Unida de Tánzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, Timor Oriental, Vanuatu.

88. *Por 125 votos contra 51, y tres abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.48.**

89. **El Sr. Tagle** (Chile) dice que su delegación decidió abstenerse en la votación. Aunque la distribución geográfica equitativa es importante, el criterio principal para la selección deben ser las condiciones personales de los candidatos, incluida su independencia respecto de sus Gobiernos. Un sistema fijo de distribución geográfica puede afectar la imparcialidad y la independencia de las comisiones. Los órganos creados en virtud de tratados tienen por finalidad proteger los derechos de las personas, no de los Estados.

90. **El Sr. Perez** (Brasil) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución en reconocimiento de las mejoras introducidas al texto, incluida la nueva redacción del párrafo 1. La composición de los órganos y mecanismos multilaterales debe reflejar un equilibrio apropiado en la distribución geográfica, pero los miembros de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos actúan a título personal, y la competencia, la capacidad y la integridad son consideraciones fundamentales. La fijación de cuotas quizás no sea una forma apropiada de remediar los actuales desequilibrios, pero será posible estimular la presentación de candidaturas de países en desarrollo observando al mismo tiempo las actuales disposiciones de los tratados.

91. **La Sra. Melon** (Argentina) dice que su delegación apoya el principio de distribución geográfica. La Argentina votó a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que sus recomendaciones deben ser interpretadas a la luz de la legislación sobre derechos humanos y con pleno respeto de la independencia de los órganos creados por tratados. Las disposiciones específicas de los tratados deben seguir aplicándose.

* Posteriormente la delegación de Bosnia y Herzegovina informó a la Comisión que tenía la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

Tema 104 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/64/L.11/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/64/L.11/Rev.1: Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

92. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución A/C.3/64/L.11/Rev.1 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

93. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala a la atención dos correcciones editoriales al texto del proyecto de resolución. En el párrafo 3, en lugar de “12 de junio” debe decir “17 de junio” y la nota 3 debe decir “Véase A/64/53, resolución 11/3”.

94. **El Sr. Dapkiunas** (Belarús) dice que lamenta que, debido a la insistencia de algunas delegaciones, se hayan incorporado 13 párrafos del texto del año anterior porque, supuestamente, son “sustanciales”. Ese copiado y pegado parece más una cortina de humo para ocultar la duda colectiva. Los que cuestionan el “valor agregado” de la acción mundial propuesta contra la trata de personas están exhibiendo un tesón con destino equivocado, ya que el objeto real de la atención debe ser la insuficiente participación en instrumentos internacionales básicos sobre trata de personas, la cooperación menos que perfecta de los organismos relacionados, la interacción rudimentaria entre gobierno, sociedad civil y socios multilaterales, y los vacíos críticos en la forma en que la comunidad internacional está tratando la trata de personas. Esas cuestiones se deben encarar mediante una acción coordinada práctica, en forma del plan mundial de acción sobre la prevención de la trata de personas.

95. No es moralmente aceptable rendir un día homenaje a las víctimas de la esclavitud transatlántica que padecen una grave situación y otro día rendir menos que el mínimo respeto y atención al llamado precursor y unánime de los líderes africanos a favor de una acción mundial contra las formas modernas de esclavitud. Sin embargo, el proyecto de resolución atravesó el patrón cómodo y confortable de “seguir con lo habitual” en la trata de personas. Las víctimas de la trata de personas merecen algo mejor: las Naciones Unidas hicieron lo mejor cuando estaban unidas.

96. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/64/L.11/Rev.1.*

Declaración formulada en ejercicio del derecho de respuesta

97. **El Sr. Preston** (Reino Unido), en respuesta a las observaciones del representante de la Argentina con respecto a la soberanía en las Islas Falkland, dice que la posición del Reino Unido sobre la cuestión es bien conocida y fue reiterada en la declaración del Reino Unido formulada en ejercicio del derecho de respuesta a los comentarios de la Presidenta de la República Argentina en el debate general de la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General, del 23 de septiembre de 2009. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, y no puede haber negociaciones sobre esa cuestión a menos y hasta el momento en que los isleños lo deseen.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.